

CG22/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO CONTRA LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, COMO INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “SALVEMOS A MÉXICO” IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 75/10.

Distrito Federal, 2 de febrero de dos mil once.

VISTOS para resolver el expediente **P-UFRPP 75/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG311/2010**, que en su resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando 2.4, inciso j), ordena el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la otrora coalición “**Salvemos a México**”, respecto de las irregularidades previstas en el dictamen consolidado de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil nueve¹, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

“2.4. PARTIDO DEL TRABAJO

‘Conclusión 24

¹ Resolución que puede ser consultada en la página Web del Instituto Federal Electoral con la liga: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2010/Septiembre/CGex201009-28/CGe280910rp3.pdf/>

24. De la revisión a la cuenta ‘Gastos por Amortizar’ subcuentas ‘Carteles’ y ‘Volantes’, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental muestras, de su verificación se determinó que pertenecen a cuatro candidatos que rebasaron el tope de Gastos de Campaña por la aplicación de gastos no reportados en su respectivo formato ‘IC-COA’.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta ‘Gastos por Amortizar’ subcuentas ‘Carteles’ y ‘Volantes’, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de documental muestras, de cuya verificación se determinó que pertenecían a gastos de propaganda correspondientes al pasado proceso de Campaña Federal, toda vez que utilizaron el slogan de la Campaña Federal, los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Volantes	PD- 313/06-09	3081	30-06-09	Yelos Digital, S.A. de C.V.	75,000 volantes 1/4 de carta 4X4 papel bond	\$15,525.00
Carteles	PD-100/11-09	667	01-09-09	Julián Juventino Chávez Aquino	35 millares de carteles tamaño doble carta ‘Carteles del Partido del Trabajo’ impresos en selección de color en couché de 250 grs.	49,145.25
TOTAL						\$64,670.25

En consecuencia se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI//08/10 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'Al respecto a la observación se le aclara a la autoridad de fiscalización que la póliza PD.-313/06-09 la propaganda que se elaboró no contiene el slogan de una campaña federal para darle certeza a lo señalado se anexa copia fotostática de la póliza con su soporte, ya que la origina (sic) se encuentra en el oficio de contestación Núm. PT/AUDI/006/10.'

Por lo que corresponde a la póliza PD-313/06-09, factura No. 3081 del proveedor 'Yelos Digital, S.A. de C.V.' por \$15,525.00, la respuesta de el partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presentó la copia fotostática con su soporte, ésta no fue localizada en la documentación proporcionada a la autoridad electoral, asimismo, de la verificación a los escritos presentados por el partido no se localizó el oficio de contestación Núm. PT/AUDI/006/10, por lo que no fue posible verificar lo dicho por el partido respecto al slogan de una Campaña Federal.

Respecto de la póliza PD-100/11-09 correspondiente a la factura 667 del proveedor 'Julián Juventino Sánchez Aquino' por \$49,145.25; el partido no realizó aclaración ni presentó documentación alguna.

Cabe señalar que las facturas No. 3081 por \$15,525.00 y No. 667 por \$49,145.25 corresponden a los Comités Estatales de Nuevo León y Oaxaca respectivamente, por lo que debieron ser consideradas en cada uno de los distritos de dichos estados y en consecuencia, tales gastos debieron ser considerados para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo de Consejo General CG27/2009, aprobado en sesión ordinaria del 29 de enero de 2009.

(...)

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 numeral 1, inciso d), fracción IV y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 13.20 y 21.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna, razón por la cual al no reportar

gastos de campaña en su informe correspondiente, la observación quedó no subsanada, por \$64,670.25

En consecuencia, al no reportar gastos de Campaña Federal en los correspondientes formatos 'IC-COA' Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por un monto de \$64,670.25, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.4 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, derivado de la aplicación de los gastos no reportados por el partido en los correspondientes Informes de Campaña, y una vez realizado el prorrateo respectivo, como se señala en el cuadro anterior cuatro candidatos rebasaron el tope de gastos de campaña. Cabe señalar que aun cuando 3 candidatos ya fueron sancionados en el marco de la revisión a los Informes de Campaña del proceso electoral 2008-2009, derivado de este gasto el rebase fue incrementado; por lo cual, la observación no quedó subsanada respecto al rebase de topes de gastos de 4 candidatos.

En consecuencia, al rebasar un candidato el tope de los Gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 derivado de los gastos no reportados en su informe respectivo por \$2,317.95 y respecto a 3 candidatos incrementar el rebase de tope de gastos ya observado en la revisión respectiva, por un total de \$13,403.25, este Consejo considera que la vía idónea para estar en posibilidad de determinar si los partidos del Trabajo y Convergencia se apegaron a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con las operaciones realizadas con el rebase de topes, derivado de gastos no reportados en los informes de campaña del proceso electoral 2008-2009, por un monto de \$2,317.95 y \$13,403.25, el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior es así en razón de que dichos institutos políticos integraron la otrora Coalición 'Salvemos a México'.

Ahora bien es menester señalar que, si bien es cierto que este Consejo General en sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez, aprobó el Dictamen y la resolución CG223/2010, mediante el cual entre otras cuestiones, determinó que el 01 distrito electoral federal de Oaxaca no rebasó los topes de campaña establecidos previamente por éste órgano colegiado en tanto que para los distritos electorales 07, 08 y 09 de Oaxaca se había determinado un rebase a los topes de gastos de campaña (sic)., también lo es que de la revisión de los informes anuales, en específico del Partido del Trabajo, el órgano fiscalizador dio cuenta de diversas operaciones que correspondían a gastos de campaña de la otrora Coalición Salvemos a México

y de la cual formó parte el partido en cita; mismas que debieron ser reportadas y contabilizadas en el informe de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Ahora bien es relevante mencionar que dichas erogaciones fueron del conocimiento de la autoridad fiscalizadora hasta el momento de la presentación del informe anual, cuyos montos no fueron contabilizados en el Dictamen correspondiente y por tanto no fueron tomados en cuenta para la resolución CG223/2010, es el caso que hasta la presente resolución se determinó una actualización en cuanto al monto de rebase a los topes de gastos de campaña, tal y como se describe en la conclusión 24 en cita.

Razón por la cual, al contar con nuevos elementos para determinar un rebase a los topes de campaña de los distritos en mención durante la verificación del informe anual, y considerando que omitieron presentar los gastos referidos en el respectivo informe de gastos de campaña constituye una irregularidad por parte de los partidos del Trabajo y Convergencia como integrantes de la entonces de la Coalición Salvemos a México, en cuanto al origen y destino de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En este tenor, debe partirse de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, ello es así en virtud de tratarse de solo una unión temporal para coordinarse en un fin común, y es el caso, que cuando en esa interacción comentan infracción, deben de considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos. De igual forma, para poder llegar a acreditar los hechos imputados y por consiguiente se dé la imposición de la sanción correspondiente, es necesario que a ambos partidos, integrantes de la coalición, para salvaguardar la garantía de audiencia, que les confiere el artículo 14 de la Ley Fundamental. Hecho que por la naturaleza de la revisión que nos ocupa no se logró llevar a cabo.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos verificar la aplicación del gasto y el aludido rebase de los topes de campaña, en contra de la otrora Coalición Salvemos a México.

Así, por los razonamientos ya descritos, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar las presuntas infracciones a la normatividad electoral, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Acuerdo de recepción. El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 75/10** y publicar el acuerdo en el lugar que ocupan los estrados del Instituto Federal Electoral.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción. El catorce de octubre de dos mil diez, se fijó en el lugar que ocupan los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 75/10**; y b) la respectiva cédula de conocimiento.

El diecinueve de octubre de dos mil diez, se retiraron de los estrados del Instituto Federal Electoral el acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento respectiva.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6833/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el registro del procedimiento oficioso identificado con el expediente **P-UFRPP 75/10**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/6840/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Razón y Constancia. El veinte de octubre de dos mil diez, se hizo constar para todos los efectos legales, que se integró al expediente copia simple de la parte conducente del Resolutivo Décimo, relacionado con el considerando 2.4, inciso j) de la Resolución CG311/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre del año en curso, por el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo oficioso de mérito, constante de doce fojas.

VII. Acuerdo Aclaratorio. El veintiséis de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización efectuó acuerdo aclaratorio respecto a que el procedimiento de mérito se ordena en contra la otrora coalición Salvemos a México y, no en contra sólo del Partido del Trabajo.

VIII. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6959/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito seguido en contra de la otrora coalición Salvemos a México.

IX. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6960/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo aclaratorio respecto al inicio del procedimiento de marras seguido en contra de la otrora coalición Salvemos a México.

X. Publicación en estrados del acuerdo aclaratorio. El veintiséis de octubre de dos mil diez, se fijaron en el lugar que ocupan los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo aclaratorio respecto al inicio del procedimiento de marras seguido en contra de la otrora coalición Salvemos a México y; b) la respectiva cédula de conocimiento.

El veintinueve de octubre de dos mil diez, se retiraron de los estrados del Instituto Federal Electoral el acuerdo de mérito y la cédula de conocimiento respectiva.

XI. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/291/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros remitiera copia simple de la totalidad del soporte documental correspondiente a la conclusión sancionatoria veinticuatro del dictamen consolidado relativo al presente procedimiento administrativo sancionador.
- b) El tres de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/258/10, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros remitió lo solicitado.

XII. Cierre de instrucción.

- a) El veinticinco de enero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiocho de enero de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículo 41, párrafo segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando 2.4, inciso j), de la Resolución del Consejo General **CG311/2010**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que componen el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe en determinar:

- A)** Si los Partidos del Trabajo y Convergencia integrantes de la otrora coalición “Salvemos a México”, omitieron reportar dentro de los informes de campaña relativos a la totalidad de distritos electorales federales en las entidades de Oaxaca y Nuevo León, presunta propaganda electoral que beneficiaba a los candidatos federales de esos estados; y
- B)** En su caso, establecer si deben ser contabilizados para el tope de gastos de campaña del proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV y, 229, numerales 1 y 2, inciso a), fracción I del Código de Procedimientos Electorales.²

Los preceptos aludidos imponen a los partidos políticos, coaliciones y candidatos la obligación de reportar el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral y gastos de campaña, así como el **monto y destino** de dichas erogaciones.

Así también, la prohibición de rebasar los topes de gastos de campaña que establezca este Consejo General respecto de los gastos que realicen en la propaganda electoral y las actividades de campaña, dentro de los que se comprenden gastos en volantes, pancartas, propaganda utilitaria y otros similares tendentes a la obtención del voto.

² **Artículo 83.1.** Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: (...) **d)** Informes de campaña: (...) **IV.** En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Artículo 229. 1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. 2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos: **a)** Gastos de propaganda: I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

En efecto, de la lectura de la Resolución **CG311/2010**, se advierte que en el procedimiento de revisión de los informes anuales de dos mil nueve, el Partido del Trabajo, registró como transferencias realizadas a los Comités Directivos Estatales de Oaxaca y Nuevo León, dos pólizas por concepto de volantes y carteles, mismas que se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Volantes	PD- 313/06-09	3081	30-06-09	Yelos Digital, S.A. de C.V.	75,000 volantes 1/4 de carta 4X4 papel bond	\$15,525.00
Carteles	PD-100/11-09	667	01-09-09	Julián Juventino Chávez Aquino	35 millares de carteles tamaño doble carta 'Carteles del Partido del Trabajo' impresos en selección de color en couché de 250 grs.	49,145.25
TOTAL						\$64,670.25

En la aludida resolución se señala que las operaciones consignadas en los comprobantes pormenorizados en el cuadro que antecede, presuntamente pertenecen a gastos de propaganda correspondientes al proceso de Campaña Federal de dos mil nueve, toda vez que en las muestras de dichos comprobantes aparece el slogan de campaña utilizado por la otrora coalición "Salvemos a México".

Por esta razón, al no tener certeza de que la coalición incoada se haya apegado a la normatividad aplicable en materia de reporte de gastos, este Consejo General ordenó el inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por el Partido del Trabajo en el Informe Anual dos mil nueve, es decir, se deberá determinar si las operaciones en comento corresponden a gastos de campaña por haber beneficiado a candidatos federales de los estados de Oaxaca y Nuevo León, establecer las campañas que resultaron beneficiadas con dichos gastos y, en consecuencia, verificar si se rebasó el tope de gastos de campaña correspondiente, o bien, si se encuentran debidamente reportadas.

Con sustento en lo expuesto, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, copia del soporte documental recabada durante la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de mérito, vinculado a la conclusión sancionatoria veinticuatro

del dictamen consolidado relativo al Partido del Trabajo, allegándose de los siguientes documentos:

En relación al proveedor **(I.) Julián Juventino Chávez Aquino.**

- a) Copia de la póliza de diario de veintiocho de noviembre de dos mil nueve, que ampara el registro del pasivo por \$49,145.25 (cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N.) por concepto de carteles, con referencia F/667.
- b) Copia de la **factura 667** de uno de septiembre de dos mil nueve, emitida a favor del Partido del Trabajo por Chávez Aquino Julián Juventino “Chávez Publicidad” por, entre otras cosas, treinta y cinco millares de carteles tamaño doble carta, denominados “Carteles del Partido del Trabajo”, impresos en selección de color en *couché* de 250 grms. por un monto de \$49,145.25 (cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.
- c) Copia de una muestra del cartel a que se hace referencia en el inciso anterior, del que se desprenden elementos tales como, el lema del Partido del Trabajo “¡Todo el Poder al Pueblo!” visible en la parte superior del mismo; al centro y ocupando gran parte del cartel la imagen de frente de Andrés Manuel López Obrador mostrando cara y dorso, haciendo una señal asertiva con el dedo pulgar hacia arriba de la mano derecha, junto a él, en la parte superior derecha, el emblema del partido de referencia y nombre del personaje aludido; en la parte inferior central la leyenda “¡Salvemos a México!”; y por la contraparte el nombre y sigla del partido.

Por lo que hace al proveedor **(II.) Yelos Digital, S.A. de C.V.**

- a) Copia de la póliza de diario de treinta de junio de dos mil nueve que ampara el registro de pasivo por \$15,525.00 (quince mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de volantes, de la referencia F-3081.
- b) Copia de la **factura 3081** de treinta de junio de dos mil nueve, emitida por Yelos Digital, S.A. de C.V. a favor del Partido del Trabajo, por setenta y cinco mil volantes “¼ de carta 4x4, papel bond”, por un monto de \$15,525.00 (quince mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

- c) Copia de la muestra del volante a que se hace referencia en el inciso anterior, en el que se puede observar en la parte superior el nombre del Partido del Trabajo, seguido de la expresión “¡Vota Así!”, mostrando el emblema del partido en un recuadro marcado con una “X”, debajo la fecha de la jornada electoral, es decir, “5 de julio”, seguido de la frase “¡Vota solo PT!”; lo anterior se repite cuatro veces en el anverso del volante.

En el reverso se observa en cuatro ocasiones la imagen de simulación de una boleta electoral que muestra a diez partidos contendientes, y marcado el emblema del Partido del Trabajo por una “X”; en la parte superior de esta imagen viene el nombre del partido en cita y la expresión “¡Vota Así!, debajo de la boleta se observa la fecha de la jornada electoral (5 de julio) y la invitación a votar sólo por el partido en cita.

Bajo esta tesitura y derivado de que el órgano fiscalizador dio cuenta de que la otrora Coalición Salvemos a México no se apegó a la normatividad electoral aplicable en materia de origen y destino de los recursos, toda vez que no reportó dentro de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, los gastos relativos a las facturas mencionadas en los apartados que anteceden, es preciso analizar la propaganda de mérito con la finalidad de determinar si constituye propaganda electoral que benefició a las campañas de los candidatos a diputados federales postulados por la citada coalición en los distritos electorales de Oaxaca y Nuevo León, y que, por lo tanto, debió ser reportada en los informes de campaña respectivos, asimismo se debe verificar, en su caso, la correcta contabilización para el tope de gastos de campaña correspondiente.

Con la intención de dejar claro el concepto de propaganda electoral, es menester precisar que los numerales 3 y 4 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que por propaganda electoral se entiende al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, existiendo la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, especialmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

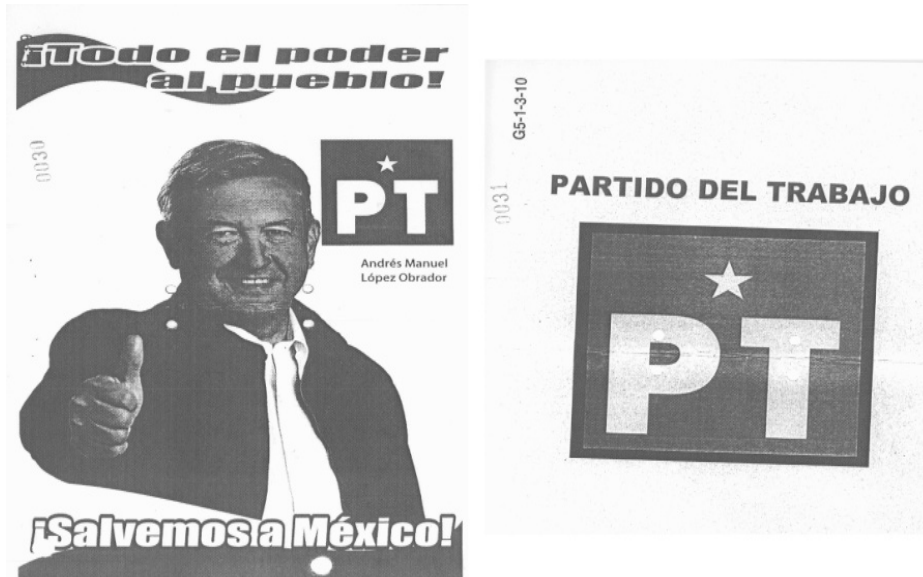
Al respecto, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-015/2009, señala los requisitos mínimos que debe contener algún acto para ser considerado propaganda electoral, tales como, que se trate de algún escrito, publicación, proyección o expresión que se produzca y difunda durante la campaña electoral por los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Asimismo, es de señalar que la palabra **propaganda** proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar algo, con el objeto de influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas; supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera.

Ahora bien, la **propaganda electoral** está íntimamente ligada a la campaña de los respectivos partidos y sus candidatos que compiten en un proceso electoral para aspirar al poder y que busca ganar votos para ello, mientras que la **propaganda política** pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad procede al análisis de la propaganda descrita en los apartados I y II que anteceden y en el orden en que son referidos:

I. Propaganda relativa a la **factura 667** expedida por el proveedor **Julián Juventino Chávez Aquino** relacionada con el Comité Directivo del Partido del Trabajo en el estado de Oaxaca.



Respecto del cartel bajo análisis, este Consejo General destaca que la propaganda analizada contiene las siguientes particularidades:

- El lema del Partido del Trabajo “*¡Todo el Poder al Pueblo!*”.
- La imagen de frente de Andrés Manuel López Obrador, mostrando cara y dorso, haciendo una señal asertiva con el dedo pulgar derecho, así como su nombre.
- El nombre y emblema del Partido de Trabajo.
- La frase “*¡Salvemos a México!*”.

Respecto a lo anterior es dable observar que el **lema** del Partido del Trabajo “*¡Todo el Poder al Pueblo!*”, el **emblema** del partido, esto es, un cuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos en la parte superior y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, la **sigla** del partido “PT”, elementos del emblema que caracterizan al Partido del Trabajo y que se encuentran establecidos dentro de los artículos 1, 2 y 3 de sus Estatutos³, como los rasgos o características especiales que identifican al partido en cuestión.

³<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/www/estatutos.php#i>

Esto es, el que aparezca el lema, el emblema y la sigla del partido dentro de la propaganda de mérito no conlleva relación directa con la otrora coalición “Salvemos a México”, sino que sólo se limita a publicitar al Partido del Trabajo.

Asimismo, la imagen de frente de Andrés Manuel López Obrador mostrando cara y dorso y haciendo una señal asertiva con el dedo pulgar y la mención del nombre del personaje aludido no constituye promoción para los candidatos a diputados federales postulados por la otrora coalición “Salvemos a México” en el estado de Oaxaca ni de alguna otra entidad federativa.

Aunado a lo anterior, dicho personaje no fue registrado por la Coalición como candidato y, si bien es cierto que fungió como imagen de las campañas electorales de la otrora coalición en cita, esto no resulta determinante para afirmar que dicho cartel está dirigido a apoyar a la coalición y obtener el voto para cualquier contienda electoral.

En el mismo sentido, cabe advertir que resulta evidente que la propaganda en estudio hace referencia a la expresión “¡Salvemos a México!” y que coincide con el nombre con que fue registrada la coalición conformada por los partidos del Trabajo y Convergencia, sin embargo también es un hecho notorio que dicha frase ha sido utilizada en diversos eventos⁴ públicos y documentos del denominado “Proyecto Alternativo de Nación” propuesto por Andrés Manuel López obrador, posteriores al proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

Por citar algunos comunicados con la temática y frases afines al cartel bajo análisis, a continuación se transcribe un fragmento del discurso del evento de veinte de noviembre de dos mil nueve en el hemiciclo a Juárez, donde Andrés Manuel López Obrador manifestó:

“No fue fácil convertir en realidad estas reivindicaciones, perdieron la vida más de un millón de mexicanos y todavía hubo que esperar un buen tiempo. No obstante, la justicia llegó.

(...)

⁴ <http://www.amlo.org.mx/noticias/comunicados.html?id=82526>; y <http://www.amlo.org.mx/noticias/comunicados.html?id=79532>

*Y sostenemos que sólo con una transformación profunda en todos los órdenes de la vida pública podremos lograr el **renacimiento de México**.*

(...)

*Pero también estamos obligados a decir que, desde nuestro punto de vista, tampoco la vía armada constituye una opción. **Nosotros apostamos a la transformación pacífica de México**.*

(...)

Y pronto, muy pronto, estaremos celebrando el advenimiento de una nueva República, como la hemos soñado, la queremos para nosotros y para las nuevas generaciones, una República libre, soberana, progresista, justa, democrática, igualitaria y fraterna". (...)

[Énfasis añadido]

Sumado a lo anterior este órgano cita un evento más en el Zócalo de la Ciudad de México, realizado el veintidós de noviembre del dos mil nueve con la misma temática, como se muestra a continuación:

*"Amigas y amigos hoy nos congregamos dirigentes, representantes y simpatizantes del Gobierno Legítimo de toda la República, con el propósito de conmemorar tres años de resistencia y trabajo **para salvar a México** Durante este tiempo, juntos, en un ejercicio permanente de diálogo circular, hemos venido conociendo mejor la realidad del país; sabemos que desde el gobierno de Salinas, al amparo del poder público, se empezó a conformar la actual oligarquía, integrada por traficantes de influencias y políticos corruptos que, no sólo se han hecho inmensamente ricos sino que mantienen secuestradas a las instituciones constitucionales.*

(...)

*No nos rendiremos, no nos cansaremos. Y llamamos a todos los mexicanos de buena voluntad a que juntos **salvemos a México**. Apresuremos, como decía Ricardo Flores Magón, 'la llegada de ese día radiante en que caiga para siempre la tiranía y surja la esperada democracia con todos los esplendores de un astro que jamás dejará de brillar en el horizonte sereno de la patria'. ¡Viva México!, ¡Viva México!, ¡Viva México!"*

[Énfasis añadido]

Asimismo se transcribe un fragmento del comunicado de prensa de trece de septiembre de dos mil diez, denominado “CONSULTA NACIONAL, PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN, **Por el renacimiento de México**”, signado por “**Sólo el pueblo puede salvar al pueblo, Comisión Organizadora**”.

I.- Considerando que:

- 1.- La soberanía reside esencial y originariamente en el Pueblo;*
- 2.- La minoría rapaz que se apoderó de las riquezas nacionales y de las instituciones públicas, ha profundizado la actual crisis moral, económica, ambiental, política y social, poniendo en riesgo las conquistas históricas del pueblo mexicano y a la nación misma;*
- 3.- La salida a la degradación presente no vendrá de arriba, las élites concentran la riqueza y el poder en unas cuantas manos, a cambio de condenar a millones de mexicanos a la pobreza, cancelando el futuro de jóvenes y niños.*
- 4.- La verdadera solución a los graves problemas nacionales sólo será posible con una transformación profunda y tajante de la vida nacional desde abajo; con la convicción de que para actuar por el bien de México, primero los pobres.**
- 5.- El renacimiento del México que proponemos, se logrará a través de un movimiento ciudadano pacífico, con la organización de base y la participación democrática, directa, en los asuntos públicos;**

II. Por tanto:

- 6.- Constituimos un movimiento político y social que impulsa la intervención de todos los ciudadanos libres en **la construcción de una nueva República**, de un país que garantice seguridad, que respete las libertades y la diversidad. De una nación y un pueblo de personas dignas, solidarias y dichosas: mujeres, hombres, jóvenes, indígenas, campesinos, obreros, profesionistas, empresarios, estudiantes, niños, ancianos;*
- 7.- Convocamos a llevar a cabo una revolución de las conciencias** que significa, sobre todo, asumir una voluntad de cambio personal, familiar y social y el fortalecimiento de valores morales, solidarios y comunitarios;
- 8.- Aspiramos a construir una República democrática** donde todas las opiniones sean tomadas en cuenta, para integrar lo mejor de las culturas, la creatividad y el ingenio de los mexicanos;
- 9.- Llamamos al pueblo mexicano a defender sus derechos, a reconstruir la nación desde sus cimientos**, para hacer realidad la libertad, la fraternidad, la justicia y la democracia.
- 10.- Invitamos a mujeres y hombres a unir voluntades y esfuerzos colectivos, para crear la organización ciudadana que lleve a cabo las transformaciones que el país México, necesita y haga posible que las**

instituciones constitucionales, estén realmente al servicio del pueblo y de la nación.

11.- *Aspiramos a sumar a la mayoría de los mexicanos a este propósito de cambio, porque defendemos una razón fundada en la justicia, en un espíritu democrático, en la igualdad, en el respeto a la diversidad y el amor a los semejantes.*

12.- ***El México que soñamos será construido entre todos.*** *El Proyecto de Nación que haremos realidad, será obra de la participación, amplia y plural, del pueblo mexicano.*

13.- *Como punto de partida, ponemos a consulta la propuesta de Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo amplio y plural de intelectuales y especialistas, comprometidos con el cambio democrático. Esta propuesta servirá como referencia para el debate nacional sobre **qué México soñamos, queremos y podemos construir.***

Es fundamental que este Proyecto sea enriquecido con las experiencias, propuestas, ideas y demandas de todos los sectores, regiones y ciudadanos libres y de buena voluntad.

(...)

Atentamente

Sólo el pueblo puede salvar al pueblo

Comisión Organizadora

Con base en lo anterior, es lógico inferir que la frase ¡Salvemos a México!, que aparece en el cartel en estudio, es utilizada por Andrés Manuel López Obrador en diversos eventos públicos que forman parte de su Proyecto Alternativo de Nación e incluso dentro del mismo documento se señala lo siguiente:

“La única manera de salvar a la democracia consiste en profundizar la democratización, poniendo a las instituciones del Estado al servicio de todos.

Salvar al campo para salvar a México.

(...)

Para restaurar al campo y reanimar a México hay que cambiar radicalmente el curso antiagrario y anticampesino donde nos metieron los gobiernos neoliberales. De nada sirven los ajustes menores. No se puede dar más tiempo a las políticas antinacionales que llevan más de dos décadas destruyendo nuestros países.

*El cumplimiento de todos y cada uno de los convenios, tratados internacionales y leyes nacionales son prioridades indiscutibles para el **renacimiento de México.***

(...)

El derecho a ser felices y al bienestar, son la inspiración fundamental del Proyecto Alternativo de Nación. Con ellas construiremos juntos, los caminos

*que conduzcan a la liberación de nuestra patria. **Un México de todos y para todos. Un gobierno democrático del pueblo y para el pueblo***⁵.

Como se ha expuesto en párrafos anteriores, la frase “Salvemos a México” y otras afines han sido utilizadas como lemas, argumentos o títulos de la campaña política seguida desde el dos mil seis por el personaje aludido en el denominado “Proyecto Alternativo de Nación”, con la intención de indicar en breves términos el objetivo de la misma, es decir, dichas frases han sido esgrimidas con la finalidad de ganar adeptos o simpatizantes al movimiento que se ha generado por algunos partidos políticos liderado por Andrés Manuel López Obrador, con el objetivo de “formar una ideología distinta” en los ciudadanos para generar “un nuevo modelo de gobierno y llegar a la transformación del país”.

Lo anterior permite colegir, que la propaganda en cuestión, si bien hace referencia a la frase “Salvemos a México”, lo cierto es que resulta insuficiente para considerarla propaganda electoral, toda vez que para ese efecto resultaría necesaria la concurrencia de diversos componentes sustanciales como la promoción de un candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, la referencia a un proceso comicial específico o a un cargo de elección popular, por lo que se concluye que su difusión se refiere exclusivamente a propaganda política utilizada por Andrés Manuel López Obrador y por el Partido del Trabajo.

En suma, la propaganda en comento no hace alusión a la imagen o nombre de algún candidato registrado para contender a diputado federal en el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, tampoco contiene la solicitud del voto a la ciudadanía ni mención de algún proceso electoral específico, cargo de elección popular o fecha de jornada electoral; elementos que, como se expuso con antelación, resultan idóneos para la configuración de propaganda electoral.

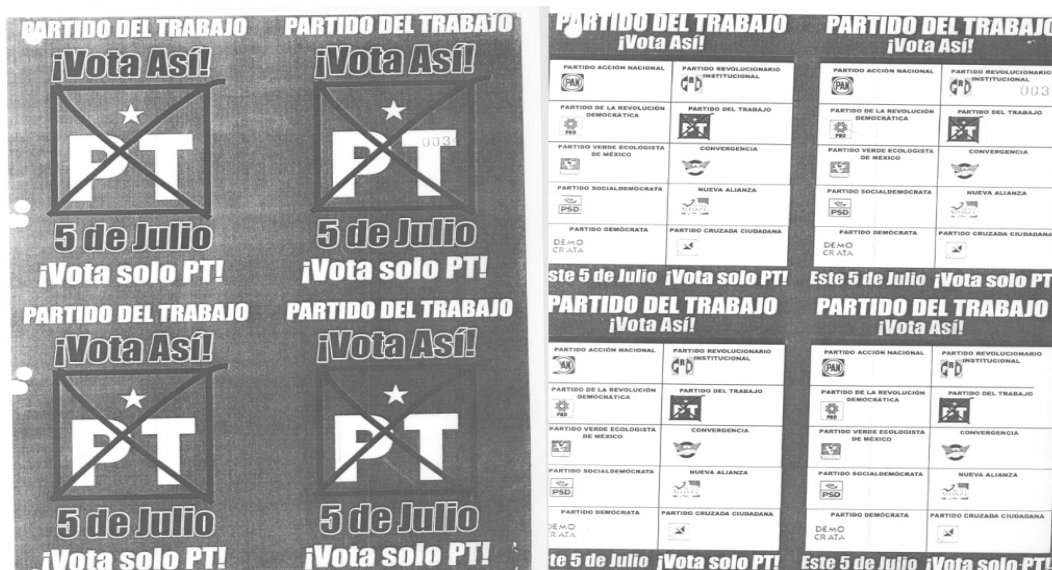
Aunado a lo ya establecido, cabe advertir que la factura que ampara la contratación de los carteles bajo estudio se emitió el uno de septiembre de dos mil nueve y que el reconocimiento del pasivo que se consigna en dicha factura se realizó el veintiocho de noviembre del mismo año, es decir corresponden a fechas posteriores al proceso electoral, el cual comprendió del tres de octubre del dos mil ocho al cinco de julio del dos mil nueve.

⁵ http://www.gobiernolegitimo.org.mx/documentos/proyecto_alternativo.html

Razón por la cual se concluye que la propaganda analizada en el presente apartado no infirió en la voluntad de los ciudadanos al emitir su voto durante la jornada electoral y, en consecuencia, ningún candidato postulado por la Coalición Salvemos a México resultó beneficiado con dichos carteles.

Por lo que, previo el análisis minucioso de la propaganda que nos ocupa, esta autoridad concluye que la misma no constituye propaganda electoral, ya que este Consejo no advierte un vínculo que lleve a concluir de manera natural y obligatoria que la otrora Coalición Salvemos a México promoviera propaganda electoral que beneficiara a los entonces candidatos a diputados federales en el estado de Oaxaca, sino que nos encontramos ante **propaganda política** exclusivamente relativa al Partido del Trabajo y Andrés Manuel López Obrador, toda vez que su finalidad es crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias publicitadas por el partido en cuestión y el ciudadano en cita, así como estimular determinadas conductas políticas de los ciudadanos que coincidan con su ideología.

II. Publicidad relativa a la **factura 3081** expedida por el proveedor **Yelos Digital, S.A. de C.V.**, relacionada con el Comité Directivo del Partido del Trabajo en el estado de Nuevo León.



Respecto del volante bajo análisis, este Consejo General destaca lo siguiente:

- Existe plenamente identificado el nombre, sigla y emblema del Partido del Trabajo.
- El emblema del Partido del Trabajo se encuentra marcado con una “X”.
- Se invita a la ciudadanía a votar el 5 de julio sólo por el partido en cita.
- Aparecen los nombres, emblemas y siglas de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Socialdemócrata, Nueva Alianza, **Demócrata** y **Cruzada Ciudadana**.

Bajo este contexto, se advierte que dentro de la propaganda analizada sí se realiza la invitación a la ciudadanía a votar el cinco de julio por el Partido del Trabajo, sí existe plenamente identificado el partido que la produce y difunde, esto es, aparece el nombre, sigla y emblema del mismo, con el propósito de incitar a la ciudadanía a votar por las candidaturas registradas y postuladas por él en el proceso electoral. Elementos que, como se expuso con antelación, resultan idóneos para la configuración de propaganda electoral.

Sin embargo, en la especie, de la propaganda analizada no se desprenden datos e identificación que de manera sistemática relacione a la otrora coalición “Salvemos a México” o a alguno de los entonces candidatos a diputados federales postulados por dicha coalición en el estado de Nuevo León ni de alguna otra entidad federativa, toda vez que se aprecia claramente el emblema y nombre del Partido del Trabajo, al mismo tiempo la invitación a efecto de votar **sólo** por el partido en comento, considerando además que éste contendió de manera independiente⁶ en el proceso electoral local del Estado de Nuevo León en el que se renovarían Gobernador, Congreso local y Ayuntamientos.

Aunado a lo anterior se observa claramente dentro de la propaganda a analizar (simulación de boleta electoral) la inclusión de dos partidos denominados “Demócrata” y “Cruzada Ciudadana”, ambos contendientes en el proceso electoral dos mil nueve del estado de Nuevo León, por lo que resulta un hecho conocido que dichos partidos se encuentran debidamente registrados en la Comisión

⁶ <http://www.cee-nl.org.mx/>

Estatutal Electoral de dicha entidad y que contendieron de manera coaligada con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México⁷ en el citado proceso electoral local.

Por lo que se concluye que los volantes analizados efectivamente constituyen propaganda electoral, sin embargo dicha propaganda es en beneficio de los candidatos postulados por el Partido del Trabajo para ocupar puestos de elección popular en el estado de Nuevo León, es decir, que beneficiaba a los otrora candidatos a Gobernador, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos.

Asimismo se infiere que en la propaganda en estudio se invita a la ciudadanía a votar sólo por el Partido del Trabajo, toda vez que éste había conformado la coalición “Juntos por Nuevo León” con los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Demócrata y Cruzada Ciudadana⁸, lo anterior de conformidad con los convenios de coalición celebrados entre los partidos en cita, el tres de marzo de dos mil nueve y, posteriormente, el veinticinco del mismo mes y año decidió retirarse de dicha coalición⁹, por lo que se presume que con la finalidad de evitar la probable confusión entre los electores por la anunciada coalición, el Partido del Trabajo manejó en su propaganda la invitación a votar sólo por éste.

En consecuencia, considerando lo esgrimido en los apartados anteriores, esta autoridad concluye que la propaganda política y electoral que ocupa el presente procedimiento administrativo, no resulta propaganda electoral federal que debió reportarse dentro de los informes de campaña presentados por la otrora Coalición Salvemos a México de los entonces candidatos a diputados federales, postulados en los distritos electorales de los estados de Oaxaca y Nuevo León.

Es menester señalar que los partidos políticos deberán presentar ante la autoridad fiscalizadora los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en el caso específico de los informes anuales deberán ser reportados los ingresos

⁷ <http://www.cee-nl.org.mx/partidos/transparencia/DEMOCRATA/q/> y <http://www.cee-nl.org.mx/partidos/transparencia/CRUZADA/g/>

⁸ <http://www.cee-nl.org.mx/partidos/transparencia/CRUZADA/g/>

⁹ <http://www.cee-nl.org.mx/partidos/transparencia/CRUZADA/g/convenio%20modificaci3n.pdf>

totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, por lo que el reporte anual realizado por el Partido de Trabajo, fue correcto, por tratarse de transferencias realizadas a los Comités Directivos Estatales de Oaxaca y Nuevo León.

Por lo tanto, si bien un primer análisis de la conclusión contenida en la multicitada Resolución **CG311/2010** podría generar indicios sobre la presunta omisión de reportar la totalidad de egresos efectuados por la Coalición Salvemos a México en sus informes de campaña de dos mil nueve, lo cierto es que debe precisarse que de los resultados de la investigación practicada en el presente procedimiento se constató que efectivamente la publicidad no reúne las características para ser considerada propaganda electoral de campaña federal y que al tratarse de transferencias a los Comités Directivos de los estados de Oaxaca y Nuevo León es correcto que sea reportado en el Informe Anual en apego a lo establecido en los artículos 8.7 y 11.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que los partidos del Trabajo y Convergencia, como integrantes de la otrora coalición “Salvemos a México”, no incumplieron con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV y, 229, numerales 1 y 2, inciso a), fracción I del Código de Procedimientos Electorales razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora coalición “Salvemos a México”, en los términos del considerando 2 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**